

te con dicho alto funcionario, en desempeño de las gestiones oficiales a él encomendadas, y que es un deber del Estado reconocer los méritos de toda persona que preste servicios distinguidos a la República;

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

D E C R E T O :

Conceder a la Señora Matilde Espaillat de Pastoriza la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

(Conferimiento al Sr. Emilio García Godoy, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— G. O. No. 5143, del 12 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2221.

Considerando los altos merecimientos del Señor Emilio García Godoy, Consejero de la Legación de la República en los Estados Unidos de América;

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

D E C R E T O :

Conceder al Señor Emilio García Godoy la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Rehabilitación del Sr. Lic. Angel Fremio Soler en el ejercicio y en el goce de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado.—
G. O. No. 5141, del 9 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2222.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 442 del código de procedimiento criminal, reformado por la ley número 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor licenciado Angel Fremio Soler, quien fué condenado a la pena de veinte años de trabajos públicos por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, de fecha once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco;

VISTA la sentencia pronunciada en fecha veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Trujillo, cuyo dispositivo dice así: “que debe declarar y declara que procede la rehabilitación solicitada por el licenciado Angel Fremio Soler”;

VISTA la recomendación favorable del Procurador General de la República,

R E S U E L V O :

UNICO.— El señor licenciado Angel Fremio Soler queda rehabilitado en el ejercicio y en el goce de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo en fecha once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.